

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2021-125-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Toxement S.A

Demandado: CFT Amplimat S.AS

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese copia íntegra del poder conferido donde se pueda visualizar la autoridad judicial a quién se dirige, ya que el adosado está incompleto (art. 422 del C. G del P.).

2. Precise el domicilio de la parte ejecutada, ya que el indicado en la demanda no se ajusta al inscrito en Cámara de Comercio (art.82, numeral 2 del C. G de P.).

3. Aclare o adecue la pretensión 2° de la demanda en lo que tiene que ver con la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, ya que de la literalidad del pagaré no se advierte la data anotada como de vencimiento del título valor (art. 82 numeral 4° del C. G del P.).

4. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, adecue o aclare el hecho 4° de la demanda (art. 82 numeral 5° del C. G del P.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ**